



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

30 de abril de 1982

Núm. 230-II

DICTAMEN DE LA COMISION Y ENMIENDAS

Modificación de las plantillas presupuestarias de los Cuerpos de Instituciones Penitenciarias.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del Dictamen emitido por la Comisión de Presupuestos relativo al proyecto de ley de modificación de las plantillas presupuestarias de los Cuerpos de Instituciones Penitenciarias, así como de las enmiendas presentadas para mantener en Pleno.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de abril de 1982.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Landelino Lavilla Alsina.

COMISION DE PRESUPUESTOS

La Comisión de Presupuestos, a la vista del Informe emitido por la Ponencia, ha examinado el proyecto de ley de modificación de las plantillas presupuestarias de los Cuerpos de Instituciones Penitenciarias,

y, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición transitoria primera, apartado 2), del vigente Reglamento, tiene el honor de elevar a la Mesa del Congreso el siguiente

DICTAMEN

Artículo 1.º

Para lograr los objetivos señalados en la Ley 1/1979, Orgánica General Penitenciaria, las plantillas de los Cuerpos de Instituciones Penitenciarias serán las siguientes:

- Cuerpo Técnico, 220 plazas.
- Cuerpo Especial Masculino, 1.700 plazas.
- Cuerpo Especial Femenino, 185 plazas.
- Cuerpo Facultativo de Sanidad, 135 plazas.
- Cuerpo de Profesores de Enseñanza General Básica, 117 plazas.
- Cuerpo de Ayudantes Técnicos Sanitarios, 162 plazas.
- Cuerpo de Capellanes, 79 plazas.

- Cuerpo de Ayudantes, Escala Masculina, 5.360 plazas.
- Cuerpo de Ayudantes, Escala Femenina, 445 plazas, y
- Maestros de Taller, 112 plazas.

Artículo 1.º bis

El Cuerpo Técnico de Instituciones Penitenciarias se distribuirá entre las especialidades que recoge el Reglamento Penitenciario aprobado por el Real Decreto 1.201/1981, de 8 de mayo.

Artículo 2.º

La efectividad de las plantillas señaladas en el artículo anterior se acomodará a los siguientes periodos:

	AÑOS			
	1983	1984	1985	1986
Cuerpo Técnico	182	195	207	220
Cuerpo Especial Masculino	1.625	1.650	1.975	1.700
Cuerpo Especial Femenino	185	185	185	185
Cuerpo Facultativo de Sanidad	130	135	135	135
Cuerpo de Profesores de EGB	88	98	107	117
Cuerpo de ATS	132	142	152	162
Cuerpo de Capelanes	79	79	79	79
Cuerpo de Ayudantes, Escala Masculina	3.275	3.970	4.665	5.360
Cuerpo de Ayudantes, Escala Femenina	367	394	421	445
Maestros de Taller	53	77	95	112

Artículo 3.º

Las plazas no escalafonadas de Maestros de Taller de las Instituciones Penitenciarias, en lo sucesivo se denominarán de "Maestros de Taller y de Explotaciones Agrícolas", y su dotación se distribuirá entre las especialidades que se señalan:

- Rama del metal, con 25 plazas;
- Rama de la madera, con 27 plazas;
- Rama de oficios varios, con siete plazas;
- Rama de electricidad y electrónica, con seis plazas;
- Rama de cueros y derivados, con tres plazas;
- Rama de Artes Gráficas, con 24 plazas;
- Rama de automoción, con cinco plazas;
- Rama de textil y confección, con cinco plazas;

- Rama de vidrio y cerámica, con una plaza;
- Rama de peluquería y estética, con dos plazas;
- Rama de ganadería, con cuatro plazas;
- Rama agropecuaria, con dos plazas, y
- Rama de maquinaria agrícola, con una plaza.

Para ocupar las anteriores plazas, los aspirantes deberán estar en posesión del Título de Técnico Especialista (Segundo Grado de Formación Profesional en la Rama en que deseen ingresar o equivalente).

Artículo 4.º

Se autoriza la contratación laboral para cubrir las 527 plazas siguientes:

- 208 plazas de Cocineros.

- 47 plazas de Electricistas.
- 55 plazas de Fontaneros-calefactores.
- 217 plazas de Auxiliares de Enfermería.

Artículo 5.º

La efectividad de la contratación establecida en el artículo anterior tendrá lugar en la forma que se especifica a continuación:

	1983	1984	1985	1986
Cocineros	53	106	159	208
Electricistas	13	26	39	47
Fontaneros-calefactores	12	24	36	55
Auxiliares enfermería	54	108	162	217

Artículo 6.º

Desaparece.

Artículo 7.º

Desaparece.

Artículo 8.º

Desaparece.

Disposición transitoria

A la entrada en vigor de esta ley, los titulares de las plazas no escalafonadas de Maestros de Zapatero y Maestros Odontoprotésico se integrarán en las nuevas plazas de Maestros de Taller en la Rama de Oficios Varios; los de las plazas de Maestros Tipógrafo y Encuadernador se integrarán en las de la Rama de Artes Gráficas; los de las de Maestros Carpintero y de Aerografía, en las de la Rama de la madera; el de la de Maestro Metalúrgico, en las de la Rama del Metal, y los de las de Maestros de Labores de Confección, en las de la Rama de Textil y Confección; quedando extinguidas las plazas que se integren.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Segunda

A su entrada en vigor quedarán derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente ley.

Tercera

En las convocatorias para ingreso en los Cuerpos de Instituciones Penitenciarias y en las plazas no escalafonadas de Maestros de Taller podrán anunciarse todas las vacantes existentes, así como un número equivalente a las que previsiblemente puedan producirse durante un año como máximo a partir de la fecha de la convocatoria, bien por jubilaciones o como consecuencia del aumento de plantillas previsto en esta ley.

Cuarta

El coste que supondrán las modificaciones de plantillas presupuestarias previstas en la presente ley, así como las contrataciones laborales, será financiado, durante la primera anualidad, con cargo a los créditos de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio de Justicia.

Cuarta bis

El Gobierno enviará un proyecto de ley al Congreso para regular el Cuerpo de Asistentes Sociales en las Instituciones Penitenciarias antes del 1 de octubre de 1982.

Quinta

Por los Ministerios de Justicia y de Hacienda, en el ámbito de sus respectivas competencias, se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de esta ley.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de abril de 1982.—El Presidente de la Comisión, **Josep Pujadas i Domingo**.—El Secretario de la Comisión, **Julio Aguilar Azañón**.

ENMIENDAS PRESENTADAS PARA MANTENER EN PLENO AL PROYECTO DE LEY DE MODIFICACION DE LAS PLANTILLAS PRESUPUESTARIAS DE LOS CUERPOS DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

Enmienda número 3, al artículo 2.º

Enmendante: Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

La efectividad de las plantillas señaladas en el artículo 1.º se acomodará a los siguientes períodos:

CUERPO	Plantilla actual	1983	1984	1985	1986	Plantilla total
Cuerpo Técnico	170	128	64	64	64	320
Cuerpo Especial Masculino	1.600	25	25	25	25	1.700
Cuerpo Especial Femenino	225	—	—	—	—	185
Cuerpo Facultativo Sanidad	125	11	11	6	6	159
Cuerpo Ayudantes Esp. Masc.	2.580	695	695	695	695	5.360
Cuerpo Ayudantes Esp. Fem.	340	27	27	27	24	445
Cuerpo Ayudantes Téc. Sanit.	122	20	20	20	20	202

Enmienda número 13, creación artículo nuevo.

Enmendante: Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

“Por la presente ley queda declarado a extinguir el Cuerpo de Capellanes de Instituciones Penitenciarias.”

Enmienda número 16, a la Disposición final cuarta (sustitución).

Enmendante: Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

“En los Presupuestos Generales del Estado de los años respectivos, se incluirán las dotaciones económicas necesarias para la efectividad de los aumentos de plantilla previstos en la Ley.”

Imprime RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.590 - 1981